



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/793/2019

Guadalajara, Jalisco, a 02 dos de mayo de
2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 040/2019

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO.**

PRESENTE

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 02 dos de mayo de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

ATENTAMENTE

"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**




**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

40/2019

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

10 de enero de 2019

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

02 de mayo de 2019



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"...la resolución del ayuntamiento es negativo por argumentar que esta en proceso de aprobación, lo cual no es motivo para no otorgar el documento que está en su poder, ya esté o no firmado, autorizado etc..." (Sic)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

"Al respecto se le informa que el Convenio de Colaboración entre el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y este Sujeto Obligado, fue firmado con fecha 28 veintiocho de enero del presente año, por lo que el documento íntegro del convenio solicitado ya se encuentra publicado para su libre consulta en la página oficial de este Gobierno Municipal de Guadalajara..." (Sic)



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos, entregando la totalidad de la información solicitada, en la inteligencia de que la información ya se encuentra publicada en su página oficial y el sujeto obligado le señaló la forma y los links para acceder a dicha información.

Por consiguiente, archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 40/2019.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE MAYO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Guadalajara**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna toda vez que el sujeto obligado notificó respuesta a la solicitud de información el día 19 diecinueve de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, por lo que considerando que el presente recurso de revisión fue interpuesto el día 22 veintidós de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, se tiene que únicamente transcurrieron 3 tres días hábiles posterior a la notificación de la respuesta, por ende, se determina que fue interpuesto de manera oportuna.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, **advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento** de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

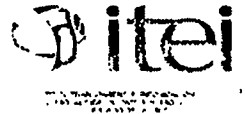
RECURSO DE REVISIÓN: 40/2019.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE MAYO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 12 doce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó solicitud de información ante el sujeto obligado, la cual generó el número de folio **06540718**, donde se requirió lo siguiente:

"Requiero el convenio de colaboración que se va a firmar, que menciono el ITEI en la sesión ordinaria del día 12 de diciembre, entre este sujeto obligado y el ITEI, en relación a las bases y mecanismos para la cultura de la transparencia, protección de datos personales y combate a la corrupción." (Sic)

Por su parte el titular del área de Transparencia del Sujeto Obligado, a través del oficio con número DTB/AI/0054/2018, de fecha 07 siete de enero del año 2019 dos mil diecinueve, emitió respuesta, informando lo siguiente:

*"...
I.- Esta Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, es competente para tramitar la presente solicitud de información, ante las áreas correspondientes de este sujeto obligado.*

II.- La información solicitada se gestionó con la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información de Guadalajara.

III.- En respuesta a su solicitud, el área correspondiente, informa lo siguiente:

Con relación a su petición, hago de su conocimiento que se realizó la búsqueda correspondiente en nuestros archivos físicos y digitales sin localizarse el convenio solicitado con anterioridad, por lo que no es posible proporcionar información al respecto, cabe señalar que el convenio de colaboración con el Instituto de Transparencia Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se encuentra en proceso de aprobación... (Sic)

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el día 10 diez de enero del año 2019 dos mil diecinueve, el entonces solicitante presentó recurso de revisión, a través del cual manifestó lo siguiente:

"...Requiero recurso de revisión en contra del Ayuntamiento de Guadalajara del número de folio informex 06540718 en el cual solicito Requiero el convenio de colaboración que se va a firmar, que menciono el ITEI en la sesión ordinaria del día 12 de diciembre, entre este sujeto obligado y el ITEI, en relación a las bases y mecanismos para la cultura de la transparencia, protección de datos personales y combate a la corrupción, la resolución del ayuntamiento es negativo por argumentar que esta en proceso de aprobación, lo cual no es motivo para no otorgar el documento que está en su poder, ya esté o no firmado, autorizado etc.

*Por lo cual solicito se me sea entregado dicho convenio, en el caso que insista el ayuntamiento de Guadalajara en seguir ocultándolo, se le aplique la sanción correspondiente.
..." (Sic)*

En ese orden de ideas, mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de enero del año 2019 dos mil diecinueve, la **Ponencia de la Presidencia** tuvo por recibido el **recurso de revisión** registrado bajo el número **40/2019**, contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Ayuntamiento constitucional de Guadalajara Jalisco**; mismo que se **ADMITIÓ** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se **requirió** al sujeto obligado, para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, remitiera un **informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

RECURSO DE REVISIÓN: 40/2019.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE MAYO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



A su vez, en el acuerdo citado antes mencionado, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, al sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/072/2019 en fecha 18 dieciocho de enero del presente año, a través de correo electrónico, mientras que a la parte recurrente por medio de correo electrónico en igual fecha.

Ahora bien, mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de enero del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por remitido por parte del sujeto obligado oficio con número 36/2019, signado por la **Ruth Irais Velasco Campos**, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; oficio por medio del cual, se remitió informe de ley manifestando de manera medular lo siguiente:

*"Esta Unidad de Transparencia informa que ratifica la respuesta inicial y se aclara que no se puede entregar el convenio de colaboración entre el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI) y el H. Ayuntamiento de Guadalajara, ya que aun no se encuentra formalizado, por lo que la información solicitada es inexistente en este momento, ya que dicho documento no se encuentra en los archivos de ninguna dependencia del sujeto obligado, y por supuesto tampoco en los archivos del Órgano Garante (ITEI).
..." (Sic)*

Asimismo, en dicho acuerdo se determinó procedente requerir a la parte recurrente a efecto de que se manifestara sobre el informe de ley remitido por el sujeto obligado, para lo cual se le concedió un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

En ese sentido, el referido acuerdo fue legalmente notificado a la parte recurrente a través de correo electrónico el día 30 treinta de enero del año 2019 dos mil diecinueve; en ese mismo orden de ideas, mediante acuerdo de fecha 07 siete de febrero del presente año, se hizo constar que la parte recurrente **realizó manifestaciones** respecto del informe de ley rendido por el sujeto obligado, consistiendo esencialmente en lo siguiente:

"De acuerdo a la Unidad de Transparencia de Guadalajara, el día de hoy, ya está firmado dicho acuerdo, por lo cual, lo vuelvo a requerir a la unidad, hoy no tendrán ninguna objeción en facilitarlo, ya está firmado por ambas partes..." (Sic)

Posteriormente, mediante acuerdo de fecha 06 seis de marzo de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido oficio DTB/BP/124/2019, signado por la **Ruth Irais Velasco Campos**, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; oficio por medio del cual, se remitió informe en alcance al de ley manifestando de manera lo siguiente:

"Al respecto se le informa que el Convenio de Colaboración entre el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y este Sujeto Obligado, fue firmado con fecha 28 veintiocho de enero del presente año, por lo que el documento íntegro del convenio solicitado ya se encuentra publicado para su libre consulta en la página oficial de este Gobierno Municipal de Guadalajara, en la sección de transparencia <http://guadalajara.gob.mx/transparencia> ingresando a la información correspondiente al artículo 8 fracción VI inciso f), dando click en el apartado "Contratos realizados en la administración 2018-2021" y posteriormente en "convenios", o

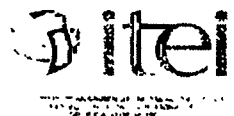
RECURSO DE REVISIÓN: 40/2019.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE MAYO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



bien ingresando directamente en la siguiente liga, en la que encontrara el multicitado convenio:

*<http://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/convenioitei2019.pdf>
..." (Sic)*

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales proporcionó la información solicitada.**

Lo anterior se afirma así ya que, la solicitud de información fue consistente en requerir el acuerdo de colaboración que se firmaría entre el Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

A lo anterior respondió el sujeto obligado que se realizó la búsqueda correspondiente en los archivos físicos y digitales sin localizarse el convenio solicitado, por lo que no fue posible proporcionar información al respecto, además le señaló al ahora recurrente que el convenio de colaboración con el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se encontraba en proceso de aprobación.

Derivado de la anterior respuesta, el entonces solicitante presentó recurso de revisión el día 10 diez de enero del año en curso, donde medularmente se inconforma aludiendo que el sujeto obligado le respondió que el convenio solicitado se encuentra en proceso de aprobación.

Posteriormente, con fecha 25 veinticinco de enero del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el informe de ley, no obstante, en dicho informe reiteran la respuesta que proporcionaron inicialmente.

En ese mismo orden de ideas, mediante el acuerdo de fecha 07 siete de febrero del presente año, se hizo constar que la parte recurrente se manifestó respecto del informe antes aludido, a través de dichas manifestaciones se señaló que el sujeto obligado informó que el convenio solicitado ya se encontraba firmado, por lo cual volvía a solicitar dicha información.

Cabe señalar que el sujeto obligado remitió informe en alcance, mediante el cual realizó actos positivos, los cuales fueron consistentes en proporcionar la información solicitada, ya que en dicho informe refiere el sujeto obligado que el convenio solicitado se encuentra publicado en su página oficial, por tanto, le indicó los pasos a realizar para acceder a dicha información, además de que le proporciona los links para poder acceder a los mismos, ello lo hizo en acatamiento a lo previsto en el artículo 87 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual establece lo siguiente:

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

Lo estatizado es propio

Así pues, para cumplir con el artículo anterior el sujeto obligado le precisó la forma en cómo podía acceder a la información solicitada, por lo cual, le señaló al ahora recurrente que podía acceder a la página oficial del ayuntamiento, siendo esta la siguiente <http://guadalajara.gob.mx/transparencia>, posteriormente ingresar a la información correspondiente al artículo 8 fracción VI inciso f), dando click en el apartado "Contratos realizados en la administración 2018-2021" y finalmente en "convenios", en la que encontraría el multicitado convenio, como se evidencia de las siguientes capturas de pantalla.

The screenshot shows the website <http://transparencia.guadalajara.gob.mx/transparencia/foi/comunicacion-fundamental-nueva>. The navigation bar includes 'Gobierno', 'Ciudad', 'Trámites y Servicios', and 'Transparencia'. A list of documents is displayed, with a red arrow pointing to the entry 'CONVENIOS'.

CONVENIOS

- 1. Los estados de cuentas de las instituciones financieras, número de cuentas bancarias, estados financieros, cuentas de ingresos y egresos, de cuando menos los últimos dos meses.
- 2. Los informes de auditoría de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen en los sistemas habilitados para ello de acuerdo a la normatividad aplicable, y
- 3. El registro de los procedimientos de responsabilidad administrativa con indicación del número de expediente, fecha de ingreso, nombre del denunciado, nombre y cargo del denunciante, con estado procesal y en su caso la sanción impuesta.

VII. La información sobre la gestión pública, que es un mandato:

- a) Las funciones públicas que realiza el sujeto obligado, desde la prestación de servicios al ciudadano, o desde la prestación de servicios públicos al consumidor, o desde la prestación de servicios para la realización de una función pública.
- b) Los servicios públicos que presta el sujeto obligado, donde se señale cuando menos la descripción y cobertura del servicio público, los recursos materiales, humanos y financieros asignados para la prestación del servicio público y el número y tipo de beneficiarios de estos e indicadores del servicio público.
- c) Las obras públicas que realiza el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale el estado de avance, el presupuesto y el monto de la obra, el receptor y supervisor de la obra, el costo total y final, la superficie construida por metros cuadrados o por metro cuadrado; su relación con los instrumentos de planeación del desarrollo y el número y tipo de beneficiarios de dicha obra e indicadores de los programas sociales que aplica el sujeto obligado de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos los objetivos, metas, presupuesto y monto de operación del programa, los recursos humanos y financieros para el beneficiario; la entidad pública ejecutora, el responsable directo, su nombre y paterno que lo aplica y el estado de ejecución del programa, el número de beneficiarios del programa, y la medición y avances de la ejecución del gasto, y el tiempo mínimo de meta y objetivos del programa, de una a tres decenas de miles.
- d) Las políticas públicas que aplica y aplica el sujeto obligado de cuando menos los últimos tres años:
- e) Los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que el sujeto obligado de cuando menos los últimos tres años:
- f) Los contratos, licencias, permisos, autorizaciones y demás actos administrativos otorgados por el sujeto obligado de cuando menos los últimos tres años en el que se incluya el cumplimiento de la obligación y en su caso, los formatos correspondientes.
- h) La agenda media de gestión y planes de trabajo del sujeto obligado de cuando menos el último mes.
- i) El lugar, día y hora de las todas las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados, y el orden del día y una relación detallada de los asuntos tratados, así como la información del lugar, forma en que se pueden consultar los documentos públicos relativos, con el mismo orden de los puntos a la celebración de dichos eventos o actos.
- j) Las estrategias institucionales, así como las acciones o medidas de las estrategias o programas correspondientes.
- k) La organización, el organigrama y las áreas de las reuniones de los comités directivos municipales oficialmente por el sujeto obligado con el propósito de que la ciudadana y el ciudadano participen en la actividad de sus órganos y dependencias.
- l) Los informes de gestión y avances de actividades del sujeto obligado de cuando menos los últimos tres años.
- m) Las competencias atribuidas por los órganos públicos del Estado mexicano u órganos internacionales para dar de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención, y
- n) La información que generan en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible.

VIII. La información pública de los servidores públicos que emitan los sujetos obligados, en procesos o procedimientos legales o judiciales que hayan causado efecto.

VIII. Las medidas más importantes de participación ciudadana que puedan acceder o que se realicen al sujeto obligado.

IX. La información pública en el medio electrónico o físico que considere el sujeto obligado por su propia iniciativa o a petición del ciudadano.

¿cuadrado no cuadrado

¿seguir en los 10 Acuerdos laborales del personal de base de confianza así como los recursos públicos económicos en especie o dinerarios que sean

Fecha de Actualización: 15/03/2019

Handwritten scribbles and a large 'X' mark on the right side of the page.

RECURSO DE REVISIÓN: 40/2019.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE MAYO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Transparencia Guadajara goberna con transparencia

Gobierno Ciudad Trámites y Servicios Transparencia

Convenios Mayo 2019
Gobierno Mayo 2019
Gobierno Mayo 2019
Gobierno Mayo 2019
Convenios Julio 2018 a Enero 2019

Convenios realizados en la administración 2018-2021
Convenios realizados en la administración 2017-2020
Convenios realizados en la administración 2016-2019
Convenios realizados en la administración 2015-2018

Guadajara

Convenios

Convenio (2018) CONVENIO DE MEDIACIÓN DE PARTES, FRENTE CON AKA SEGURIDAD DE CV

(2018) CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES FC, FRENTE CON LA UNIVERSIDAD DEL VALLE DE ATAJAJAC

(2018) CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE COMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA AL ROSA OPTIMIZACIÓN

(2018) CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE COMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA AL ROSA OPTIMIZACIÓN

(2018) CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESPALDADO CON GUAYACÁN

(2018) CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESPALDADO CON GUAYACÁN

(2018) CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESPALDADO CON GUAYACÁN

(2019) CONVENIO DE COLABORACIÓN

TransparenciaGuadajara.gob.mx/sites/default/files/Convenio021919.pdf

itei

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO POR ISMAEL DEL TORO CASTRO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ OROZCO, SECRETARIO GENERAL, SANDRA DEYANIRA TOVAR LOPEZ, TESORERO MUNICIPAL, ENRIQUE ALDANA LÓPEZ, CONTRALOR CIUDADANO, Y RUTH IRAIS RUIZ VELASCO CAMPOS, DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS, DE CONFORMIDAD A LA CIRCULAR 081AOTC/2018, DE FECHA 18 QUINCE DE OCTUBRE 2018 DOS MIL DIECIOCHO; Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR LA PRESIDENTA DEL PLENÓ, CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO, EN UNIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO, MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INSTITUTO", QUE

RECURSO DE REVISIÓN: 40/2019.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE MAYO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

 itei

Es relevante mencionar que, de la vista que dio esta ponencia instructora a la parte recurrente sobre el informe en alcance, esta fue omisa en realizar manifestaciones, lo cual se hizo constar mediante acuerdo de fecha 14 catorce de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir **toda vez que, el sujeto obligado entregó la totalidad de la información solicitada**, el artículo de referencia establece:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. – Archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 40/2019.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO.

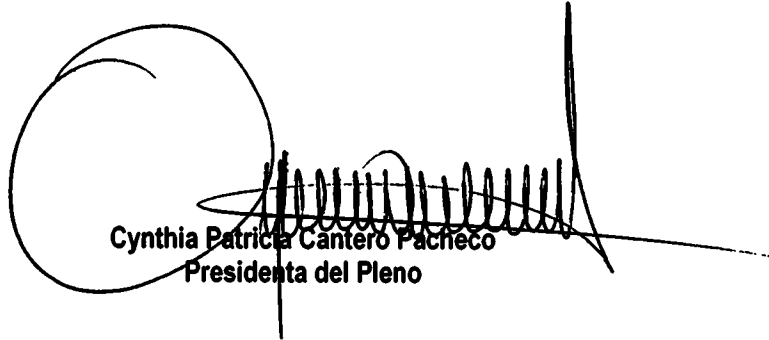
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE MAYO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE.




Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 02 dos del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rojas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 40/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 02 dos del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/AVG.